

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO MIRAFLORES seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/27-2017-REGIÓN CAJAMARCA de adquisición/compra de OBRAS, al ítem Instalación del Sistema de Electrificación Rural de los Caseríos La Laguna, El Carrizo y San Juan de Miraflores, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca *** Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Postor/Contratista: IGONZ COMPANY E.I.R.L. Postor/Contratista: MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL Postor/Contratista: VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL
VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.
IGONZ COMPANY E.I.R.L.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE N° 1938/2018.TCE

Jesús María, cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a lo informado contra las empresas **IGONZ COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601887526)**, **MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL (con R.U.C. N° 20453767371)** y **VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20570531787)**, integrantes del **CONSORCIO MIRAFLORES**, y considerando que la Entidad deberá informar conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **IGONZ COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601887526)**, **MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL (con R.U.C. N° 20453767371)** y **VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20570531787)**, integrantes del **CONSORCIO MIRAFLORES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 27-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** para la contratación de la ejecución de la obra "*Instalación del sistema de electrificación rural de los caseríos La Laguna, El Carrizo y San Juan de Miradores, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca*"; consistente en:

N°	Documento falso o adulterado	Se sustenta en:
1	Certificado de trabajo, de fecha 03.02.2015, supuestamente emitido por la empresa OBRAS DE INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ODISA S.A.C., a favor del Ing. Alberto Segundo Gonzales Sánchez, por haber laborado como Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional para la obra "Subsanación de deficiencias de seguridad pública según Procedimiento 228-2009-OS/CD, de las Instalaciones de Distribución Eléctrica de los AMT MOC001, MOC002, SAL001 TSU002, TSU003, TSU004, TSU005, TSU006, TSU007, TSU009, TSU010, TSU012, TSU014, TSU015, TSU016, VIR003" desde el 01.11.2014 al 31.01.2015 (Véase página 42 del archivo PDF).	Carta GG-012/18 LMG/avo del 16.01.2018 remitido por la empresa OBRAS DE INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ODISA S.A.C., mediante la cual señaló entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) <i>En atención al documento recibido, la cédula de Notificación N° 01915/2018.TCE en la cual nos piden responder sobre documentos presentados por terceros para el Proceso de SELECCIÓN as/27-2017 – Región Cajamarca aclaramos:</i> <i>a) Constancia de trabajo del 3 de Febrero del 2015, el Ing. Alberto Gonzáles S. si trabajó en la referida obra y en el tiempo indicado, <u>pero el documento no ha sido emitido por nosotros.</u></i> <i>(...)"</i> El resaltado y subrayado es agregado.

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **IGONZ COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601887526), MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL (con R.U.C. N° 20453767371) y VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20570531787)**, integrantes del **CONSORCIO MIRAFLORES**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de ello cumpla el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** en un plazo de cinco (5) días con remitir copia legible de la oferta técnica presentada por el **CONSORCIO MIRAFLORES** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 27-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria.

Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento

5. Comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** el presente Decreto, a fin que coadyuve con la remisión de la información requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME

Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 27768/2018.TCE, que adjunta el Oficio N° 146-2018-GR.CAJ/GGR, presentada el 05.06.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 10502), se puso en conocimiento que las empresas

IGONZ COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601887526), MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL (con R.U.C. N° 20453767371) y VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20570531787), integrantes del **CONSORCIO MIRAFLORES**, habrían presentado supuesto documento falso o adulterado en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 27-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** para la contratación de la ejecución de la obra *“Instalación del sistema de electrificación rural de los caseríos La Laguna, El Carrizo y San Juan de Miraflores, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca”*; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 08.09.2020, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 33691/2020.TCE el 21.09.2020 se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** que cumpla con remitir lo siguiente:

- i. **Informe Técnico Legal de su asesoría**, donde señale la procedencia y responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO MIRAFLORES, por haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.
- ii. Copia completa de la oferta presentada por el CONSORCIO MIRAFLORES, debidamente ordenada y foliada.
- iii. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- iv. Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Al respecto, mediante Oficio N° D002323-2020-GRC-GGR del 02.10.2020 (con registro N° 11569), presentado el 05.10.2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, remitió en forma parcial la información requerida, toda vez que omitió remitir la oferta presentada por el CONSORCIO MIRAFLORES, y solo presentó el Informe N° D000125-2020-GRC-DA-WVV del 30.09.2020 y el Informe Legal N° D000013-2020-GRC-DRAJ-DLC del 01.10.2020.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe Legal N° D00013-2020-GRC-DRAJ-DLC del 01.10.2020, mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia contra el CONSORCIO MIRAFLORES.
- ii. Carta GG-012/18 LMG/avo del 16.01.2018, remitida por la empresa ODISA S.A.C., en mérito a la verificación posterior efectuada por la Entidad.
- iii. Documentos falso o adulterado consistente en:
 1. **Certificado de trabajo**, de fecha 03.02.2015, supuestamente emitido por la empresa OBRAS DE INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ODISA S.A.C., a favor del Ing. Alberto Segundo Gonzales Sánchez, por haber laborado como Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional para la obra “Subsanación de deficiencias de seguridad pública según Procedimiento 228-2009-OS/CD, de las Instalaciones de Distribución Eléctrica de los AMT MOC001, MOC002, SAL001 TSU002, TSU003, TSU004, TSU005, TSU006, TSU007, TSU009, TSU010, TSU012, TSU014, TSU015, TSU016, VIR003” desde el 01.11.2014 al 31.01.2015 (Véase página 42 del archivo PDF).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto**

Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **IGONZ COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601887526)**, **MEVI CONSTRUCCIONES CONTRATISTAS GENERALES EIRL (con R.U.C. N° 20453767371)** y **VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20570531787)**, integrantes del **CONSORCIO MIRAFLORES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 27-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto legislativo N° 1341.**

Sin perjuicio de ello cumpla el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** en un plazo de cinco (5) días con remitir copia legible de la oferta técnica presentada por el **CONSORCIO MIRAFLORES** en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.

En virtud de ello, esta Secretaría considera que corresponde comunicar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30.01.2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1938/2018.TCE**, el **Órgano**

Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal